

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL

CIRCULAR

26
2007



CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

FRANCISCO DALL'ANESE RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA
20 de Diciembre de 2007
[ORIGINAL FIRMADO]

- Diligencias mínimas y trámites a cumplir en causas de conocimiento del Juzgado Penal de Hacienda**

En aras de la celeridad procesal, ante deficiencias advertidas en la tramitación de procesos de la Jurisdicción Penal de Hacienda (Ley 8275) y con base en las recomendaciones efectuadas por la Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos Corrupción y Tributarios, a la que de conformidad con las reglas practicas para la aplicación de la Ley de Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública (acuerdo de Corte Plena en sesión 1803 del 12 de mayo de 2003, comunicado a través de las circulares de la Fiscalía General 10-2003 y 19-2004) corresponde el conocimiento de estas causas, luego

de efectuados los actos conclusivos se dispone verificar la realización de los siguientes trámites previo a la remisión a la FADECT.

1. Una vez que las autoridades administrativas –Policía de Frontera, Policía de Control Fiscal, Policía de Control de Drogas- ponga en conocimiento la respectiva denuncia ante el Ministerio Público, se debe poner a la orden de la autoridad aduanera la mercadería decomisada, para el cumplimiento de las formalidades aduaneras y administrativas pertinentes, advirtiéndole a dicha autoridad y auxiliares de esa función, la obligación de custodiar y resguardar debidamente la citada mercancía, mientras el titular

complete los trámites de rigor, o hasta el tanto se declare el estado de abandono y se proceda con el respectivo remate.

2. Inventario de la mercadería y una inspección ocular de la misma, en la cual se haga constar si la mercadería es extranjera, (indicar de donde proviene) y si requiere de algún tipo de permiso especial (ej: licores, perfumes, comidas, requieren permiso de salud del Ministerio de Salud Pública). Si es posible, determinar si dichos productos tienen alguna casa representante o exclusividad.
3. Una vez con dicho inventario e inspección, verificar si efectivamente la misma va consignada a una casa representante o con exclusividad y se hayan cancelado los impuestos.
4. Si la mercadería en su totalidad o parcialmente viene amparada a una póliza, determinar si el importador o consignatario aparece inscrito ante la Dirección General de Aduanas como importador.
5. Si existe una póliza con la respectiva documentación a saber; B/L o conocimiento de embarque, la factura original debidamente firmada por el importador, así como la declaración de valor y determinar mediante estudio técnico, su legitimidad.
6. Si la mercadería fue entregada a la Aduana o Almacén Fiscal para custodia, entrevistar a los funcionarios, con el fin de corroborar

y mantener la cadena de custodia, e integridad de la mercadería decomisada y la que va a ser valorada.

7. Solicitar al Órgano de Valor y Verificación, la valoración de la mercadería y los impuestos no percibidos.
8. En caso de decomiso de vehículos introducidos al país sin pagar impuestos, ni amparados a un régimen de importación temporal, realizar el decomiso, y si el interesado solicita su devolución, dejar al solicitante como depositario provisional, con las salvedades legales, una vez que se haya cancelado los impuestos de nacionalización, ello por cuanto el vehículo eventualmente podría caer en comiso.
9. Igual situación sucedería con los vehículos que transportan mercadería de contrabando, eventualmente podrían entregárseles a los propietarios en calidad de depositario provisional con las salvedades legales, toda vez que la Ley General de Aduanas faculta la posibilidad del comiso de dichos vehículos a favor del Estado.
10. Si el fiscal es consultado por la policía de control aduanero o de drogas, sobre un posible delito aduanero, y no se traslada al lugar; exigir a la policía consultante:
 - a. Inventario de Mercadería, en que consignen cantidades, tipo de mercadería y marcas de ser posible.
 - b. Acta de decomiso de la mercadería.

- c. Acta de entrega de la mercadería para la custodia.
 - d. Entrevistas o datos de posibles testigos.
 - e. Identificación del posible responsable.
11. Poner en conocimiento a la Procuraduría General de la República el proceso.
 12. Solicitar Juzgamientos de los imputados.
 13. Si el posible responsable no es detenido al momento de la comisión del hecho, su indagatoria debe efectuarse cuando la investigación esté pronta a culminar, para que la reducción del plazo de prescripción no afecte el proceso, máxime en ese tipo de investigaciones cuyos análisis técnicos, requieren mucho tiempo y las posibles penas en delitos aduaneros son relativamente bajas. (incidencia en los plazos de prescripción según artículo 31 del Código Procesal Penal)

De previo a remitir las causas a la Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos Corrupción y Tributarios por delitos funcionales.

- Deben agotarse todas las comunicaciones necesarias, como por ejemplo a la Procuraduría General de la República y al Ministerio de Seguridad.
- En caso de haberse formulado acusación, debe agregarse una copia de la misma, así como de la prueba

documental y entrevistas de testigos.

- Los legajos deben remitirse debidamente foliados y con sus carátulas en buen estado y los datos actualizados.
- Las causas deben ser remitidas a la FADECT y no directamente al Juzgado Penal de Hacienda.